

LA LIBERTAD DE PRENSA NO AMPARA LA INJURIA, LA CALUMNIA NI LA DESINFORMACIÓN

Mi absolución está ejecutoriada y protegida por la cosa juzgada; los exdiputados no tienen condena en firme y ejercerán su derecho a impugnar ante la Corte Suprema

Rechazo categóricamente las falsedades y condenas mediáticas difundidas durante este fin de semana. La libertad de prensa es esencial para la democracia, pero no autoriza a engañar a la opinión pública, atribuir delitos falsamente ni destruir la honra de personas que todavía ejercen su legítimo derecho de defensa.

“Los exdiputados y la exsecretaria de la Asamblea recibieron su primera sentencia condenatoria en segunda instancia. Esa decisión no está ejecutoriada, no ordena su captura inmediata y puede ser impugnada ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para garantizar la doble conformidad. Por ello, es falso presentarlos como personas con una condena definitiva o asegurar que “irán a la cárcel”. ”

CINCO FALLOS A FAVOR Y ACTUACIONES QUE CONFIRMARON MI ABSOLUCIÓN

DICIEMBRE 2015

CONTRALORÍA

Falló a favor de la exgobernadora y de los exdiputados.

AGOSTO 2025

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Profirió fallo absolutorio a favor de los exdiputados.

AGOSTO 2026

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Desistió del recurso de apelación contra la absolución.

AGOSTO 2020

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Falló a favor de la exgobernadora y de los exdiputados.

JULIO 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Profirió fallo absolutorio a favor de la exgobernadora.

24 DE AGOSTO DE 2026

EJECUTORIA

La absolución de la exgobernadora quedó ejecutoriada y pasó a cosa juzgada.

“A los medios de comunicación se les olvidó informar que existen cinco fallos y pronunciamientos favorables y solamente una decisión en contra, que además no está en firme. Contar solo una parte es presentar una verdad a medias y acomodada. Cuando esa omisión se acompaña de imputaciones falsas o deshonrosas, puede generar responsabilidades jurídicas e incluso penales, si se configuran la injuria o la calumnia.”

MI ABSOLUCIÓN ES DEFINITIVA

La sentencia quedó ejecutoriada y pasó a cosa juzgada

RESPALDO Y SOLIDARIDAD

Expreso mi absoluta solidaridad y mi respaldo a cada uno de ellos. Me causa profunda extrañeza que el Tribunal haya condenado por unas ordenanzas que la Corte Suprema ya estudió en mi proceso y declaró ajustadas al ordenamiento jurídico, sin que, según el texto conocido de la decisión, se hubiera confrontado mi sentencia absolutoria, que ya estaba ejecutoriada.

CINCO FALLOS A FAVOR

Confío plenamente en que la Corte Suprema, máximo órgano de cierre de la jurisdicción penal, examinará con rigor esta contradicción y que además pondrá a valer los 5 FALLOS A FAVOR DE NOSOTROS tanto en Procuraduría, Contraloría, Juzgado 4º. Penal del Circuito y en la misma Corte Suprema de Justicia ya en FIRME. Estoy convencida de que las pruebas, los testimonios y la verdad jurídica conducirán también a la absolución de los exdiputados y de la exsecretaria. Ellos continuarán defendiéndose, con la ayuda de Dios y dentro de las garantías que les reconoce la Constitución.

“En mi caso no existe ninguna discusión pendiente: la Corte Suprema me absolvió porque concluyó que la conducta era objetivamente atípica y que las ordenanzas y el decreto se ajustaron a la ley. La Fiscalía desistió de su apelación, la Corte aceptó ese desistimiento y mi absolución quedó ejecutoriada el 24 de agosto de 2026, haciendo tránsito a cosa juzgada. La propia Procuraduría ante la Corte solicito mi absolución.”

EXIGENCIA A LOS MEDIOS

Exijo a los medios informar la verdad completa: mi absolución es definitiva y los exdiputados no tienen una condena en firme. No permitiré que se utilice mi nombre para tergiversar los hechos ni para anticipar una responsabilidad que todavía debe revisar la Corte Suprema.

RESPONSABILIDAD JURÍDICA

Los artículos 20, 21 y 29 de la Constitución protegen la información veraz e imparcial, la honra, el debido proceso y el derecho de defensa. Los artículos 220 y 221 del Código Penal sancionan la injuria y la calumnia cuando se configuran sus elementos. No todo error periodístico constituye un delito, pero las imputaciones falsas, deshonrosas y deliberadamente reiteradas pueden generar responsabilidades jurídicas.

VERDAD RESPETO Y GARANTÍAS

No pedimos silencio ni privilegios. Exigimos verdad, respeto y garantías. La prensa puede informar y cuestionar, pero no puede condenar. La última palabra la tendrá la Corte Suprema de Justicia.

Sandra Paola Hurtado Palacio
Exgobernadora del Quindío

SOPORTES DOCUMENTALES

APARTES PERTINENTES DE LAS DECISIONES OFICIALES

ANEXO 1 Auto AEP-112 de 2026 Apartado RESUELVE

Contra esta decisión procede el recurso de reposición⁵, acorde con lo dispuesto por el artículo 176 de la citada normativa procesal.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia de primera instancia n°. SEP 108-2026 de 17 de julio de 2026 proferida por esta Sala, a través de la cual

⁵ Modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010.
⁶ Modificado por el artículo 97 de la Ley 1395 de 2010.
⁷ Cfr. En decisión de esta Sala n°. AEP 003-2025 se citó: "CSJ Sala de Casación Penal, Autos del 23 de septiembre de 2008, Rad. 30.459, y 13 de febrero de 2012, Rad. 40.372 y; Sala Especial de Primera Instancia AEP098 del 2 de septiembre de 2020, Rad. 51532".

Página 3 de 4

PRIMERA INSTANCIA Rad. N° 52030
SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO y O
Ley 906 de 2004

absolvió a las exgobernadoras del departamento del Quindío SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO y GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO del cargo de prevaricato por acción.

SEGUNDO: Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: En firme esta decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia recurrida.

ANEXO 2 Certificación de ejecutoria Oficio 2301

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2026

(Al contestar cite este número)
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 52030
CUI: 11001600010220160048201

OFICIO N. 2301

Doctor
GUILLERMO URIBE ARMELIA
Defensor suplente de Sandra Paola Hurtado Palacio
Calle 100 N. 8 A-55 Torre C
Tel. 3153099312
Correo:
ilombana@jaimelombana.com
guribe@jaimelombana.com
Ciudad

Respetuoso saludo:

De manera atenta y en respuesta a su solicitud, alegada a esta Secretaría el 1 y el 7 de septiembre de 2026, dentro del proceso en referencia, que se adelantó en contra de **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO y GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BORETO**, ex Gobernadoras del departamento de Quindío, me permito **CERTIFICAR** que la sentencia SEP-108 del 17 de julio de 2026, notificada en sesión de audiencia pública del 4 de agosto de 2026, cobró **EJECUTORIA** el día 24 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m.

Cualquier comunicación del proceso de la referencia podrá ser remitida al correo electrónico: carmenan@cortesuprema.gov.co

Atentamente;

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia